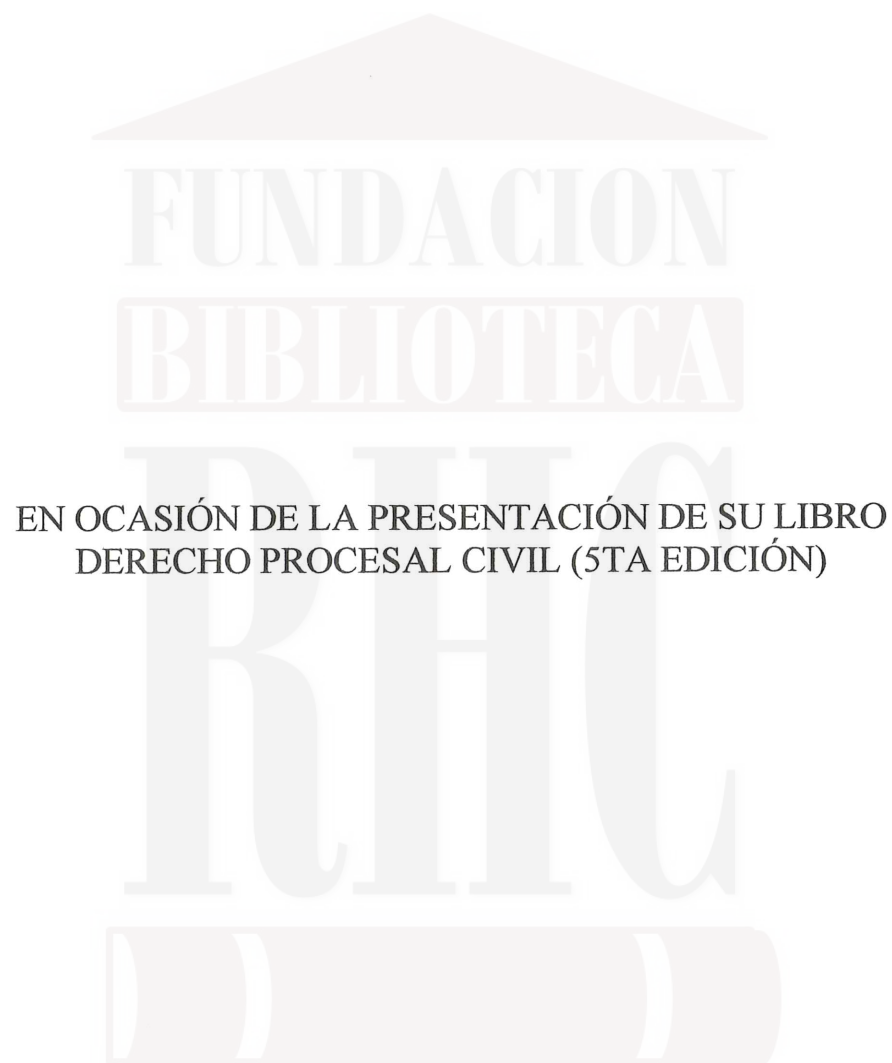


MENSAJE DE LCDO. RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN  
GOBERNADOR DE PUERTO RICO  
1973-76; 1985-92



EN OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE SU LIBRO  
DERECHO PROCESAL CIVIL (5TA EDICIÓN)

Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico  
Escuela de Derecho  
Viernes, 13 de agosto de 2010  
4:30 PM

Agradezco al Decano de esta Escuela de Derecho, el Lcdo. Ángel González Román, el haber auspiciado esta presentación; a los integrantes del panel, licenciados Andréu García, García Padilla y Echevarria, sus interesantes intervenciones y el intercambio de opiniones sobre la quinta edición del libro; al Lcdo. Andréu García, por el Prólogo de la obra; a la Lcda. Thainie Reyes, por su valiosa colaboración en la preparación de la obra; al Lcdo. José Figueroa, de Lexis Nexis, por la publicación del texto y a todos ustedes por su presencia en esta actividad.

Mi relación con el Derecho Procesal Civil comienza en los albores de esta Escuela de Derecho, cuando fui llamado a dictar el curso de Procedimiento Civil que entonces se extendía por espacio de dos semestres. Dicté esa cátedra hasta que fui nombrado, Secretario de Justicia y al dejar esa secretaría convertí un mamotreto que habían preparado mis estudiantes de Derecho a base de mis conferencias en la primera edición de este libro que se intituló Manual de Procedimiento Civil. Entendía yo, y así lo dice el Prólogo, que lo que justificaba tal publicación por la casa de Equity que entonces publicada las Leyes de Puerto Rico, era que no existía ninguna otra obra al respecto aquí en Puerto Rico.

Para aquella época --los años 60-- la producción de textos sobre nuestro derecho --o mejor dicho sobre el derecho que habíamos importado-- era exigua. Durante la década del 70 se produce en el Colegio de Abogados el dramático

llamamiento del entonces Juez Presidente del Tribunal Supremo, José Trías Monge, para movernos hacia la formación de un derecho puertorriqueño.

“Una característica central de nuestro derecho en la mayor parte de nuestra historia”, dijo Trías Monge. “Ha sido su condición fundamentalmente ajena. El derecho ha sido principalmente un artículo importado, como el bacalao o el arroz. La participación puertorriqueña en los procesos de la formulación y desarrollo del derecho ha sido escasa.”

En materia procesal civil, la historia de la participación puertorriqueña en la formulación y el desarrollo de las reglas de procedimiento ha sido creciente a partir de las reglas de 1958. En primer lugar por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y en segundo lugar, por el comentario de autores puertorriqueños. La primera edición de mi libro, se desarrolló al amparo de dichas reglas de 1958. La segunda, que publiqué en 1981, al amparo de las reglas de 1979. A partir de esas reglas se suma al comentario de nuestro derecho procesal civil, la ingente obra del Dr. José Cuevas Segarra. La tercera y la cuarta edición de mi libro se llevó a cabo bajo las mismas reglas del 79. Y la quinta bajo las reglas de 2009 que acaban de entrar en vigor. El Profesor, Javier Echevarria de esta Facultad de Derecho, hace también su contribución al desarrollo de la disciplina con su libro Procedimiento Civil Puertorriqueño, que acaba de publicarse.

El esfuerzo para adaptar las Reglas Federales de 1943 a nuestras realidades fue inexistente. Nuestras reglas de 1943 fueron una traducción,

incluso en ciertos aspectos mal hecha, de las Reglas Federales. Primaba entonces el régimen de gobierno establecido por la Ley Jones. Estas reglas causaron mucha confusión debido a que no se enmendó o derogó expresamente el Código de Enjuiciamiento Civil que habíamos adoptado de California. Reinó la incertidumbre al dejarse al arbitrio judicial, la determinación de los preceptos del Código de Enjuiciamiento Civil que quedaban derogados.

La primera revisión de esas reglas, se efectúa en 1958, cuando ya se ha establecido el Estado Libre Asociado y la Constitución brinda al Tribunal Supremo la facultad para adoptar dichas reglas mediante el procedimiento de someterlas a la Legislatura para enmiendas, o que entren en vigor, si no se rechazan, 60 días después de expirada la sesión en que se someten. Con motivo de estas reglas el Tribunal Supremo nombra el primer Comité Asesor, compuesto de juristas puertorriqueños, el cual propone una serie de enmiendas a las reglas del 43, las más importantes de las que fueron de confección puertorriqueña, fue la Regla 56 que es la que al día de hoy gobierna los remedios provisionales o el aseguramiento de las sentencias.

Señalo en el libro, que se ha presentado hoy, que la sección seis del Artículo V de nuestra Constitución debe enmendarse para otorgar en exclusiva el poder de aprobar las reglas de Procedimiento Civil y Criminal y de Evidencia al Tribunal Supremo. Nadie más versado que los jueces y los abogados, nadie

mejor conocedor de las deficiencias y eficiencias del proceso, nadie más autorizado para estructurar y manejar este campo tan técnico que los responsables del funcionamiento de la Rama Judicial. Me parece que se trata de algo fundamental para la independencia judicial.

Bajo la Corte Trías, se aprobaron las reglas 1979, las cuales integraron al cuerpo normativo reglamentario, mas completamente de lo que lo habían hecho las reglas de 1958, los artículos subsistentes del Código de Enjuiciamiento Civil. También incorporaron las interpretaciones jurisprudenciales y los cambios que se habían efectuado a las Reglas Federales. La jurisdicción voluntaria y la ejecución de sentencias ocuparon lugar en este cuerpo normativo, perfiladas por normas elaboradas por el Comité Asesor y otras traídas del Código de Enjuiciamiento Civil. Ya para esa época se sentía el problema de la congestión en el Tribunal de Primera Instancia y el Comité enmendó la 4.3 para establecer un término para llevar a cabo el emplazamiento con el propósito de acelerar la tramitación de los pleitos.

“Sufrimos el mal endémico de la separación entre el derecho y la realidad”, decía Trías en su discurso ante la Asamblea Anual del Colegio de Abogados de Puerto Rico, el 6 septiembre de 1975. “Si un pueblo permite que por accidente histórico o dejadez le gobiernen leyes ajenas a su idiosincrasia y

necesidad, se sacude irremediabilmente su fe en la justicia y se mina el principio del imperio de la ley.”

Las reglas de 2009, que comenta este libro, representan la intervención más profunda en nuestro Derecho Procesal Civil desde la óptica puertorriqueña, a partir de que se adoptaron las Reglas Federales en 1943. Y no solo la más profunda, sino la que más ampliamente toma en cuenta las realidades de la litigación ante nuestros tribunales para introducir un conjunto de normas procesales de confección puertorriqueña como la nueva regla 37, que regula el manejo del caso encaminadas a atender las deficiencias del sistema y vehicular un funcionamiento a los niveles de eficacia y calidad de la justicia que requiere nuestra traumatizada sociedad.

El Comité Asesor Permanente, trabajó libre de toda tara de coloniaje jurídico en sus deliberaciones y decisiones. Integrado por abogados y jueces estudiosos, fogueados por décadas en intensa litigación a nivel de instancia y apelativo, enfocaron desde sus vivencias, experiencias y estudios los aspectos neurálgicos del proceso con miras a lograr una meta para nuestra sociedad: el acceso a una adjudicación temprana y justiciera de los conflictos.

Decía Trías, que no hemos podido desembarazarnos de nuestro insularismo legal; que no nos ocupamos mucho de lo que ocurre en otras naciones; que nos contentamos con visitar el predio español y el norteamericano

especialmente el segundo. Esa no fue la contentura del Comité Asesor Permanente de las reglas de 2009. Sí miró, hacia los cambios en las Reglas Federales, pero también examinó lo que está ocurriendo en Uruguay y de ahí derivó normas incorporadas a las nuevas reglas; también miró hacia Inglaterra a través de materiales que le proveyó el competente secretariado, que le brindó apoyo. Esos materiales los estudiamos en la clase de Procedimiento Civil Avanzado, que enseñó en esta Facultad y de ahí surgió la idea de un formulario para el descubrimiento temprano que eventualmente adoptó el Comité y que aparece unido al cuerpo de reglas. Pero más que buscar soluciones en otros países, el Comité elaboró sus propias normas, según su propio criterio.

El producto de los trabajos de este Comité y del Tribunal Supremo es un paso significativo, para establecer un derecho procesal puertorriqueño atento a nuestras necesidades y aspiraciones. La normativa que se produjo tiene que ahora probar su eficacia en la práctica. Jueces y abogados tienen la responsabilidad de instrumentarla. Sobre la marcha conoceremos sus defectos e irán produciéndose las enmiendas que la experiencia nos dicte, como necesarias para alcanzar el fin que perseguimos todos: el acceso a una adjudicación temprana y justiciera de los conflictos.

Confío que este libro, que hoy se ha presentado, ayude a facilitar la instrumentación de las nuevas reglas y alcanzar ese objetivo para la sociedad

puertorriqueña. Al cerrar mis palabras, quiero hacer constar mi agradecimiento al Juez Presidente, Federico Hernández Denton, por haberme designado a formar parte de este Comité y expresar mi profunda satisfacción por haber colaborado con un Comité que enfocó su tarea con libertad de pensamiento y de amarres ideológicos, para producir un cuerpo de reglas que responde a las necesidades del país y está anclado en nuestros propios valores y dirigido a la realización de nuestras aspiraciones.

Un Comité Asesor que estuvo a la altura del llamado de, José Trías Monje, cuando nos dijo que:

“Por la salud de la patria, fórgese un derecho nacional por encima de las divisiones que torturan esta tierra y enlistémonos todos en causa tan digna.”